

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00368-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
Demandados: JOSE ANTONIO ESCOBAR RIOS

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, a través de apoderado judicial, contra JOSE ANTONIO ESCOBAR RIOS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 007431- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, identificada con Nit. 830509988-9, contra JOSE ANTONIO ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. No. 57.334.881, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 23 de fecha 30 de mayo de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de junio de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 24 de fecha 30 de junio de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de julio de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 25 de fecha 30 de julio de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de agosto de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 26 de fecha 30 de agosto de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de septiembre de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 27 de fecha 30 de septiembre de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de octubre de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 28 de fecha 30 de octubre de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de noviembre de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 29 de fecha 30 de noviembre de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de diciembre de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 30 de fecha 30 de diciembre de 2012 contenida en el pagaré base de ejecución.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de enero de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 31 de fecha 30 de enero de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de febrero de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 32 de fecha 28 de febrero de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de marzo de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 33 de fecha 30 de marzo de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de abril de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 34 de fecha 30 de abril de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de mayo de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 35 de fecha 30 de mayo de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de junio de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

14.- Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$560.450,00), que corresponde a la cuota No. 36 de fecha 30 de junio de 2013 contenida en el pagaré base de ejecución.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el de 1 de julio de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, identificada con C.C. No. 63.507.345 y tarjeta profesional No. 149.010, conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005 Hoy 20 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bf72b170e626b235b465bce0385d6b7d57c97943051fc380d56d012620ef36f
Documento generado en 19/01/2021 04:34:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>